



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00050-2025-SUNARP/OGRH

Lima, 21 de abril de 2025

### VISTO:

El Escrito S/N de fecha 30 de enero de 2025, Escrito S/N de fecha 27 de marzo de 2025, presentados por la servidora Gloria Elena Cervantes De La Cruz; la Carta N° 032-2025-SUNARP/OGRH de fecha 05 de marzo de 2025 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y, el Informe Personal N° 00092-2025-SUNARP-OGRH de fecha 21 de abril de 2025, elaborado por el servidor asignado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito S/N de fecha 30 de enero de 2025, la servidora Gloria Elena Cervantes De La Cruz, solicita el traslado o rotación de la plaza de Abogado de la Procuraduría Pública a las Zonas Registrales N°s: IX – Sede Lima, I - Sede Piura, II - Sede Chiclayo y V - Sede Trujillo, para desempeñar el mismo cargo u otro del mismo nivel y/o categoría, conforme al artículo 79 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ( en adelante RIS de la Sunarp), actualizado por Resolución N° 148-2023-SUNARP/GG

Que, mediante Carta N° 032-2025-SUNARP/OGRH de fecha 05 de marzo de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos brindó respuesta al Escrito S/N de 30 de enero de 2025 sobre la solicitud de traslado de la citada servidora en la cual se le indica que, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la SUNARP, no es viable la atención de su solicitud;

Que, el 27 de marzo de 2025 la administrada presenta su recurso de reconsideración contra la Carta N° 032-2025-SUNARP/OGRH de fecha 05 de marzo de 2025, precisando que se ha omitido pronunciarse sobre la rotación de la plaza de abogado de la Procuraduría Pública a otro puesto en las Zonas Registrales de la Sede Lima, Piura, Trujillo y Chiclayo, y requiere se subsane dicha omisión;

Que, mediante Informe Personal N° 00092-2025-SUNARP/OGRH de fecha 21 de abril de 2025, en relación al recurso de reconsideración presentado por la administrada contra la Carta N° 032-2025-SUNARP/OGRH, se señala que la doctrina nacional, el fundamento del recurso de reconsideración; “(...) *radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos (...)*”<sup>1</sup>. De tal manera, la norma permite a la autoridad que emitió el acto, revise nuevamente el caso a partir del recurso del administrado; en tal sentido, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos resulta competente para emitir pronunciamiento sobre el recurso impugnativo presentado por la administrada;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que el acto administrativo es la declaración de una entidad que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En cambio, los actos de administración interna de las entidades públicas son aquellos cuyo objeto es organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios;

Que, de conformidad al numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece que son recursos administrativos, el de reconsideración y apelación; en tanto que el numeral 218.2 del artículo 218 señala que el termino para la interposición de los citados recursos es de quince (15) días perentorios, y con la modificación dispuesta por la Ley N° 31603, el recurso de reconsideración deberá resolverse en el plazo de quince (15) días;

Que, de acuerdo a la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, modificada por el artículo único de la Ley N° 31778, establece que la implementación de la Procuraduría General del Estado, así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las procuradurías públicas a la Procuraduría General del Estado,

---

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011, p. 661.

se encuentra sujeto al plan de implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por resolución ministerial del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia, en el cual no se encuentran comprendidas las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos.

Que, de la revisión del citado recurso impugnatorio, se aprecia que la servidora Gloria Elena Cervantes De La Cruz, señala que en la Carta N.º 32-2025-SUNARP/OGRH de fecha 05 de marzo de 2025 se ha omitido pronunciarse sobre la rotación solicitada mediante Escrito S/N de 30 de enero de 2025 y solicita se subsane dicha omisión. Asimismo, precisar que la respuesta relacionada a la solicitud de traslado se encuentra amparada en lo dispuesto en el numeral b) artículo 80 del RIS de la Sunarp, que regula los requisitos que debe reunir el traslado del servidor, el cual establece, que la solicitud debe contar con la opinión favorable del Jefe del Órgano Desconcentrado de destino

Que, respecto a la asignación de funciones mediante rotación, conforme al artículo 74 del RIS de la SUNARP establece que *Mediante la rotación procede el desplazamiento temporal de un/a servidor/a al interior de la Sede Central u Órgano Desconcentrado donde viene laborando, para prestar servicios en un órgano distinto al que ingresó a laborar, asignándole funciones según su cargo y categoría remunerativa*, en tan sentido, no resulta factible dar atención a la solicitud de rotación debido a que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del referido Reglamento, cuando aquella modalidad para el presente caso procede solo al interior de la Sede Central.

Que, de conformidad con los considerandos antes expuestos, el recurso de reconsideración deviene en infundado, debido que los hechos expuestos no tienen sustento de acuerdo al ordenamiento jurídico que justifique la revisión de la decisión adoptada en la Carta N° 32-2025-SUNARP/OGRH de fecha 5 de marzo de 2025.

Que, estando a las consideraciones que anteceden, y en mérito a las facultades que ostenta esta Oficina de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. – DECLARAR** infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Gloria Elena Cervantes De La Cruz contra la decisión adoptada y comunicada en la Carta N° 32-2025-SUNARP/OGRH de fecha 05 de marzo de 2025, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer se notifique la presente resolución a la servidora Gloria Elena Cervantes De La Cruz.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente  
RAFAEL ANTONIO BASURTO ZAPATA  
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos  
Sede Central - SUNARP**